

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

03 JUN 2021

Bogotá, D.C., _____ del año Dos Mil Veintiuno. (2021)

Con fundamento en el art.366 del C.G.P., el juzgado, dispone:

APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 34 hoy _____ El Secretario, 04 JUN 2021

29



Consejo Superior
de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 23/10/2020
JUZGADO 015 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301520190033100_

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C., A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020) SE REALIZA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL CGP.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 3.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
A favor de la parte actora	\$ 0,00
TOTAL	\$ 3.500.000,00
	0

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
En la fecha 23-10-2020
para el despacho, con el decreto anterior
El Secretario *[Signature]*

[Signature]

28

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

16 SEP 2020

Bogotá, D.C., _____ del año Dos Mil Veinte.

(2020)

Mediante providencia de fecha: 14 DE AGOSTO de 2.019, se libró **mandamiento de pago**, por la vía **EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA**, a favor de: SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., y a cargo de: CLAUDIA PATRICIA PAEZ SAAVEDRA, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.

Providencia que se NOTIFICO a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no formulo ninguna clase de excepciones.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

1o. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de: CLAUDIA PATRICIA PAEZ SAAVEDRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2o. **CONDENAR** a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$ 3.500.000, como agencias en derecho a favor de la parte actora, inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

3o. **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

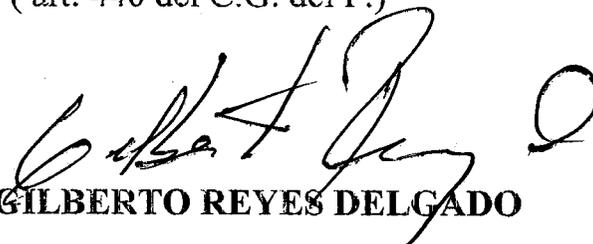
4º. Practíquese la liquidación del crédito y costas.

5o. En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6º. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. (art. 440 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia que antecede se Notifica por Estado No.

del 25 de 17 SE 2020.

~~SECRETARÍA~~

15 de 2020

15 de 2020